

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2971

## Obras educativo-sociales de Melilla

Hemos visto en números anteriores el estado de prosperidad en que se encuentra la enseñanza primaria de Melilla, tanto por lo que se refiere a los niños españoles como a los indígenas.

Hay otras instituciones de iniciativa privada, que contribuyen a la cultura popular, y de las cuales hemos de hacer aquí mención, tales son, las Escuelas del Buen Pastor y el Patronato de Acción Social.

Las Escuelas del Buen Pastor están formadas por dos secciones nutridísimas de adultas, una establecida en el centro de la ciudad y otra en el populoso Barrio del Real. Es Presidenta de honor de esta institución la Excm. Sra. doña Sofía Martín Pinillos de Aizpuru, y Directora doña Maximina Aldasoro de Benac.

Reciben las alumnas de estas Escuelas la enseñanza primaria completa y la de costura y bordado. El promedio diario de asistencia es de 170 alumnas. Para afianzar en ellas los hábitos de economía y previsión han constituido una Mutualidad escolar, adherida a la Federación de Mutualidades de Melilla, que se ha visto favorecida recientemente con espléndidos y anónimos donativos: la obra acusa prosperidad y entusiasmo.

Tuvimos el gusto de asistir a la solemne distribución de premios y de apreciar en la memoria leída por la Secretaria las obras de celo realizadas, así como nos recreamos después en los variadísimos trabajos del curso que habían sido expuestos al público para satisfacción y estímulo de las alumnas.

Las Escuelas del Buen Pastor realizan en Melilla una obra admirable, tanto intelectual como social y religiosa, y responden a una necesidad sentida muy intensamente en aquella plaza, donde se ha formado la población en pocos años y donde ha estado un tanto descuidada la educación de la niñez. Dignas son de las mayores alabanzas las ilustres y beneméritas damas que han sabido elevar estas Escue-

las al grado de esplendor en que se encuentran, difundiendo la instrucción sana y completa en las jóvenes de las clases sociales más necesitadas, que habrán de ser después las madres de familia en los hogares del pueblo.

Lo que con las niñas viene haciendo la institución de las Escuelas del Buen Pastor, hace con los niños y adultos el Patronato Social Popular, institución que puede servir de modelo, y que plugiera a Dios se imitara en muchas poblaciones de la Península. Es su ilustre Presidente don Mariano Benac.

El Patronato tiene organizadas las secciones siguientes: enseñanza primaria graduada; dibujo de adorno, de figura y geométrico, modelado y vaciado; biblioteca popular circulante especializada; salón de lectura y recreo; bolsa del trabajo; instituciones de previsión integral; laboratorio social, de propaganda y organización. Finalmente, ha empezado a publicar una revista ilustrada de altos vuelos con el título de «Africa Social».

Hemos tenido el gusto de visitar repetidamente el Casal del Patronato, admirando la compostura y aplicación de los 350 alumnos que por término medio lo frecuentan, y el orden con que se desenvuelven los trabajos que el Patronato ha sabido acometer con tanta decisión como fortuna. La obra social que este Patronato realiza es de una importancia superior a todo encarecimiento.

Como si esto no fuera bastante, el Patronato de Acción Social Popular de Melilla ha acometido la empresa de fomentar la creación de Mutualidades escolares en todos los centros docentes de la plaza, públicos y privados, y para que estas Mutualidades se estimulen y tengan vida y recursos, ha constituido una Federación entre todas ellas, ligándolas, estrechándolas, poniéndolas en constante comunicación y actividad, vigorizando sus organizaciones y haciéndolas multiplicar los beneficios que de las obras se derivan.

La Federación de las Mutualidades Escolares de Melilla, que se ha hecho bajo



la advocación de «Nuestra Señora de la Victoria», es el ideal que deben perseguir las Mutualidades establecidas en muchas poblaciones de la Península, si quieren que la institución arraigue, se fortalezca y rinda todos los bienes que de ella hay derecho a esperar. Bien es verdad que no en todas partes se encuentran voluntades tan decididas al trabajo, almas templadas en el amor a sus semejantes como las de D. Mariano Benac, D. Manuel del Alcázar y D. David Araujo, que parecen providencialmente reunidos para realizar esta alta, grande y transcendental empresa en nuestra zona de Marruecos; pero dado el ejemplo, mucho se tiene adelantado para que se intente y logre algo semejante en Granada y Sevilla, en Valencia y Zaragoza. Lo que en Melilla se ha logrado ¿no ha de poder lograrse en estas ricas y populosas ciudades?

Hay en Melilla, además de las Escuelas españolas y de indígenas, una Escuela judía establecida en el centro del barrio hebreo, que se nos invitó a visitar. Es una sala, que hace de Escuela y de sinagoga, donde se recitan los libros de la Ley, y donde se enseña a leer y escribir en caracteres hebraicos a los pocos niños que a ella concurren. Merece apenas el nombre de **Escuela**.

Más importancia tienen las clases de la Cámara de Comercio y Colegios de Segunda enseñanza en Melilla establecidos y agregados a los Institutos de Almería y Málaga; pero prescindimos de ellos en este lugar.

*Ezequiel Solana.*

## De Actualidad

**Sobre provisión de Escuelas.**—Se ha publicado el Real decreto dictando reglas para la provisión de Escuelas vacantes, que en otro lugar de este número hallarán nuestros lectores.

No hemos de criticarlo. Nos limitaremos a hacer unas ligerísimas observaciones en las reglas que modifica, aclarando algunos conceptos que juzgamos pertinentes.

Los anuncios serán semestrales. La práctica ha hecho ver las dificultades que se oponen para que trimestralmente puedan resolverse los concursos, mientras no tengamos un Escalafón que pueda servirnos de base para hacer rápidamente las propuestas.

La provisión se hará por la Dirección general. El anunciar las vacantes en los Rectorados ha producido una grandísima perturbación por la duplicidad o multi-

plicidad de nombramientos que se han hecho a favor de algunos Maestros, ocasionando multitud de renunciaciones y de nuevos nombramientos, y con ello largas e inútiles dilaciones.

Para tomar parte en el concurso, además de disfrutar un sueldo de 1.000 o más pesetas, será preciso llevar dos años de servicios por lo menos en la localidad desde la cual se solicita. Dícese en el preámbulo del Decreto que «ha sido notorio el afán de algunos Maestros de cambiar de Escuela y de residencia con una pertinacia nada ventajosa para los intereses de la enseñanza». Pero dada la lentitud con que aquí se resuelven los concursos, si la administración pide que todo Maestro esté por lo menos dos años en cada Escuela, la realidad se encargará de hacer que estos años sean tres o cuatro, con notorio perjuicio tal vez de los intereses, tal vez de la salud del Maestro. Tememos que este precepto no ha de ser bien recibido.

Mejor vistas han de ser las reglas para la colocación de los Maestros que han cumplido la pena de separación de la enseñanza impuesta por expediente gubernativo, y las pertinentes a la reunión—por una sola vez—de Maestros consortes, que ahora se amplía a los que desempeñen algún cargo retribuido por el Estado, la Provincia o el Municipio.

Las restricciones que se establecen para las permutas responden a evitar los frecuentes cambios de Maestros; pero como algunas veces estos cambios son justificados, pues los motiva la falta de salud por razón del clima u otras circunstancias, tememos que no pase mucho tiempo sin que esta doctrina haya de ser modificada, como lo ha sido en ocasiones semejantes. Hace muchos años que las disposiciones administrativas de enseñanza son un continuo tejer y destejer en esta parte.

Mayor gravedad entraña la modificación que se hace en los períodos de observación para en caso de enfermedad. Eran dos períodos de a cuatro meses los establecidos, y ahora se reduce este tiempo a un período de tres meses. Quien pasado este tiempo no se encuentre en condiciones de volver a la enseñanza, o será sustituido o quedará en situación de licencia ilimitada sin sueldo. Bien es verdad que antes los períodos eran dos únicos, y ahora no se establece más limitación que la de que medie entre las peticiones un espacio de cuatro años por lo menos.

Continúa en suspenso el artículo 14 del Real decreto de 19 de agosto último, ínterin no se disponga de créditos suficientes para dotar con 1.000 pesetas las Escuelas que ahora tienen asignadas 625 solamente. Estas son las notas más salientes. El



Decreto responde a un buen propósito; con él se evitan dilaciones y abusos, pero no son atendidas como se debe las justas y reiteradas peticiones de los Maestros, armonizándolas con los intereses de la enseñanza.

## Ecos del Magisterio

### Del concurso general.

Se dice ha de ser anunciado en breve por la Dirección general el concurso general de traslado a base de las modificaciones que la Superioridad estime necesarias al fijar requisitos para solicitar. Después de las dilaciones que perjudican al Maestro tanto como a la enseñanza, no creemos, a pesar de lo indicado por algún periódico profesional, se pongan trabas de tiempo para solicitar: volver a los tiempos pasados en que el Magisterio clamaba contra la dureza de un régimen que le torturaba sería impropio de estos tiempos.

La enseñanza no gana cuando un Maestro está a disgusto o enfermo y tiene que seguir en la misma localidad tal o cual plazo.

El Maestro que cambia en dos concursos seguidos, es indudable que se ha equivocado.

Andar por *sport* (y costando el dinero) con la casa a costas cada año, no creemos sea del agrado de ningún Maestro, y si tanto hay que arreglar empezar por lo que puede mortificar y perjudicar al Maestro sin ventajas para la Escuela, nos parece no es medida salvadora.

J. Pérez.

## Sección Oficial

### Índice de la «Gaceta».

*Julio 15.*—Real decreto dictando reglas para la provisión de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que correspondan al concurso general de traslado.

—Otro restableciendo el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910, por los que se reorganizaron las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, e igualmente vuelve a su vigor el de 19 de octubre de 1911, con las modificaciones introducidas en él por el de 27 de septiembre de 1912, y salvo lo dispuesto en los artículos que se publican.

—Otro autorizando al Ministro de este

Departamento para disponer se divida en dos cursos la Cátedra de Inglés de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.

—Otro relativo a las especialidades que comprenden los títulos de los Ingenieros Industriales que siguieron sus estudios, según los planes anteriores al de 1902 y con arreglo a los planes de 1902 y 1907.

—Otro disponiendo dejen de proveerse libremente y se obtengan únicamente por examen público u oposición las plazas de Inspectoras, Celadoras, Mecnógrafas, y, en general, cuantas de carácter subalterno deban o puedan ser ocupadas por mujeres y figuren en los diversos Centros dependientes de este Ministerio.

—Otro aprobando el proyecto adicional a las obras de ampliación y reforma de la Universidad de Valladolid.

—Otro elevando a 250.000 pesetas la anualidad de 150.000 señalada para las obras del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

—Otro declarando jubilado a D. Roberto Marroquín y Cortés, Jefe de Primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil.

—Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Andrés Crespo y Botella.

—Otros nombrando Consejeros de Instrucción pública a D. Manuel Gullón y García Prieto y D. Manuel Zabala.

—Real orden declarando que los Doctores en Ciencias, Sección de físicas, pueden hacer oposiciones a las Cátedras de Cosmografía y física del Globo, en concurrencia con los Doctores en Ciencias, Sección de exactas.

*Dirección general de Primera enseñanza.*—Continuación del Escalafón general del Magisterio primario (Maestros).

*Julio 17.*—Real orden aprobando el expediente de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Geografía de las Escuelas Normales de Albacete y otras, y nombrando para dichas plazas a los opositores que se mencionan.

—Otras nombrando Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras que se indican a las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se mencionan.

*Dirección general de Primera enseñanza.*—Resolviendo consultas dirigidas a este Ministerio respecto a la situación en que se encuentran algunos Maestros que no pueden tomar posesión de las Escuelas para que han sido nombrados en virtud de oposición por estar cumpliendo el servicio militar.



**8 JULIO.—R. O.,**

*aprobando el expediente de oposiciones a plazas de Profesores de Geografía de Escuelas Normales y nombrando para dichas plazas a los señores que se mencionan.*

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Geografía de las Escuelas Normales de Albacete y otras, nombrando para las plazas que a continuación se indican a los siguientes opositores, con estos números:

1, D. Ramón González Sicilia y de la Corte, para la plaza de Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Albacete.

2, D. Luis Deporto y Marchón, para el mismo cargo e igual asignatura de la Normal de Teruel.

3, D. Pedro Chico y Bello, para el mismo cargo y asignatura de la Normal de Orense.

4, D. Gabino Fernández Quintano, para el mismo cargo y asignatura de la Normal de Gerona.

Todos ellos con el sueldo anual de pesetas 3.000.

Asimismo se ha servido ordenar su majestad que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» los nombramientos en el mismo orden en que han sido propuestos por el Tribunal calificador que es el en que aparecen citados en el párrafo anterior; y teniendo en cuenta la época de vacaciones, quedan autorizados los nombrados para posesionarse de su cargo en la Escuela Normal que crean más conveniente, debiendo conservar, para los efectos de concursos y de Escalafón, el número de orden con que han sido propuestos por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden etc.—Madrid, 8 de julio de 1916.—*Burell*.

(Gaceta 17 julio).

**10 JULIO.—R. D.,**

*dicando reglas para la provisión de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que correspondan al concurso general de traslado.*

**EXPOSICION**

SEÑOR: No tiene el Ministro que suscribe un concepto tal de la autoridad administrativa que deba considerar a sus subordinados como meros ejecutores de sus órdenes. Antes estima que el contacto más inmediato de los funcionarios provinciales y municipales con las realidades positivas de la vida nacional constituye para los Ministros una fuente auténtica de información a fin de orientar en el sentido del bien público la obra reformadora de los Gobiernos.

Desde que el Ministro que suscribe juró el cargo que desempeña, procuró informarse de los obstáculos con que tropezaban las disposiciones vigentes sobre provisión de Escuelas, estudiando al propio tiempo las modificaciones que en bien de la enseñanza aconsejaba la experiencia; y el resultado de esta información, cuyos copiosos antecedentes obran en la Dirección general de Primera enseñanza, ha sido señalar en el régimen vigente los siguientes vicios: la imposibilidad de que los Rectorados puedan cumplimentar debidamente las disposiciones que establecen los concursos trimestrales y que motivó la supresión de los mismos a instancia de dignas Autoridades académicas; la perturbación producida por el hecho de que los Maestros solicitaban a la vez Escuelas en diferentes Rectorados, logrando una duplicidad o multiplicidad de nombramientos que retrasaba forzosamente la provisión de las Escuelas; el frustrado intento del régimen laudable y justo del sueldo personal, que se proponía principalmente ligar al Maestro a su Escuela sin que necesitase abandonarla para obtener los ascensos a que aspirase legítimamente, ya que ha sido notorio el afán de algunos Maestros de cambiar de Escuela y de residencia con una pertinacia nada ventajosa a los intereses de la enseñanza; las quejas de los pueblos que por conducto de sus Ayuntamientos llegan al Gobierno sobre el cambio frecuente de Maestros, sobre la prolongación censurable de las interinidades y sobre la situación privilegiada de ciertos Maestros que ni asisten a sus Escuelas ni permiten su provisión definitiva.

A corregir estas deficiencias va encaminado el proyecto de Real decreto que somete a la firma de V. M. el Ministro que suscribe, y al tratar de armonizar los derechos de los Maestros con los intereses de la enseñanza y con las reclamaciones de los pueblos, se amplían las facilidades establecidas en la legislación vigente en favor de los Maestros consortes, dando así satisfacción a reiteradas reclamaciones del Magisterio, favorablemente informadas por el Real Consejo de Instrucción pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de julio de 1916.—Señor: A los R. P. de V. M., *Julio Burell*.

**REAL DECRETO**

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:



Continuación de El Magisterio Español del día 11 de julio, página 48.	
4.791	Cándido Cáceres....
4.792	Antonio Juárez... E y
4.793	Antonio Silva... .. E
4.794	Jorge García... .. S
4.795	Desiderio Caballero... .. E
4.796	Juan Monedero... .. S
4.797	Benedicto Varona ... .. E
4.798	Tomás Alamo... .. E
4.799	Tomás P. Caballero... .. N
4.800	Niceto Sáinz... .. N
4.801	Pedro Carranza... .. S
4.802	Eladio Lerma... .. S
4.803	Esteban Villalán. ... .. S
4.804	Eliseo Revilla... .. S
4.805	Leandro Ezquerro ... .. E
4.806	Manuel Sáez... .. S
4.807	Santiago Hernández.. .. S
4.808	Emilio A. López... .. E
4.809	Andrés Matesanz... .. E
4.810	Emilio Fernández ... .. E
4.811	Buenaventura Canal.. .. E
4.812	Enrique Domínguez... .. E
4.813	José Villa... .. E
4.814	José González... .. E
4.815	Damián Morales... .. E
4.816	Francisco D. Egido... .. S
4.817	Enrique A. Fuentes.. .. S
4.818	Marcos Legarreta. ... .. E
4.819	Andrés San Juan... .. S
4.820	Dámaso López... .. S
4.821	Isidro Andrés López.. .. E
4.822	Guillermo Rodríguez.. .. E
4.823	Eusebio Bécares... .. S
4.824	Buenaventura Vidal... .. E
4.825	Antonio Expósito. ... .. E
4.826	Camilo Torrecillas..... .. E
4.827	Isidro Cabre... .. E
4.828	Ricardo Nogueira ... .. E
4.829	Antonio Viarnés... .. E
4.830	Pascual Iñigo... .. E
4.831	Ricardo García... .. E
9	Toledo. . . . .
4	Sevilla. . . . .
1	Sevilla. . . . .
4	Burgos. . . . .
3	Cáceres . . . . .
3	Burgos. . . . .
5	Burgos. . . . .
11	Burgos. . . . .
9	Burgos. . . . .
3	Burgos. . . . .
4	Burgos. . . . .
18	Burgos. . . . .
18	Burgos. . . . .
20	Burgos. . . . .
6	Burgos. . . . .
18	Burgos. . . . .
3	Burgos. . . . .
9	Valladolid . . . . .
6	Burgos. . . . .
3	Burgos. . . . .
5	Burgos. . . . .
4	Burgos. . . . .
1.	Burgos. . . . .
5	Burgos. . . . .
7	Segovia. . . . .
28	Córdoba . . . . .
7	Lérida. . . . .
8	Salamanca. . . . .
2	Badajoz . . . . .
5	Almería . . . . .
12	Cuenca. . . . .
4	Castellón . . . . .
20	Alicante . . . . .
20	Vizcaya . . . . .
30	Segovia . . . . .
8	Logroño. . . . .
19	Salamanca. . . . .
25	Badajoz . . . . .
26	Valladolid . . . . .
17	Lérida. . . . .
6	Lugo. . . . .
31	Almería. . . . .
15	Tarragona . . . . .
20	Orense. . . . .
8	Gerona. . . . .
29	Alicante . . . . .
30	Salamanca. . . . .
1	Patones, Madrid.
1	Samlúcar la Mayor, Sevilla.
1	Cabeza la Vaca, Badajoz.
24	Cardeñadizo, Burgos.
8	Santa Olalla, Santander.
7	Ontoria la Cantera, Burgos.
5	Cañizar de los Ajos, Burgos.
4	Tejada, Burgos.
4	S. María del Invierno, Burgos.
33	Vadocondes, Burgos.
26	Barrios de Bureba, Burgos.
14	Cueva de Roa, Burgos.
14	Pedrosa del Príncipe, Burgos.
11	Trigueros del Valle, Valladolid.
3	Tosantos, Burgos.
3	San Millán de Yécora, Logroño.
11	Cuevas de San Clemente, Burgos.
5	Villavieja, Burgos.
4	Campo de San Pedro, Segovia.
3	Talarrubias, Badajoz.
4	Castellciutat, Lérida.
3	Pizarra, Salamanca.
1	Conil, Cádiz.
1	Balerna, Almería.
1	La Ventosa, Cuenca.
1	Queiruga (Puerto del Son), Coruña.
1	Santa Cruz de Mudela, Ciudad Real
16	Gámiz, Vizcaya. D. L.
46	Lozoyuela, Madrid. D. L.
46	Verea, Logroño. Comisión 500. D. L
46	Endrinal, Salamanca. D. L.
43	Valdetorres, Badajoz. D. L.
43	Roales, Valladolid. D. L.
44	Vilanova de Magá, Lérida. D. L.
42	Páramo, Lugo.
42	Huécija, Almería. D. L.
42	Salamó, Tarragona. D. L.
41	Carballeda Valdeorras, Orense. D. L
41	Vilajuiga, Gerona. D. L.
40	Campo de Mirra, Alicante. D. L.
44	San Pedro de Rozados, Salamanca. D. L.



4.832	2.880	Deogracias López...	E	22	3	1849	Burgos.	1	»	12	41	2	20	Olmillos de Sasamont, Burgos. D. L.
4.833	2.881	Bartolomé Janer...	E	22	6	1848	Baleares	1	»	12	40	7	22	Bonanova, Baleares. D. L.
4.834	2.882	Tiburcio Cubillas.	E	11	8	1852	Santander	1	»	12	40	5	9	Navajeda, Santander. D. L.
4.835	2.883	Manuel Pérez...	E	22	6	1848	Toledo	1	»	12	40	5	3	Sevilleja de la Jara, Toledo. D. L.
4.836	2.884	Pablo Salip...	E	13	1	1847	Gerona.	1	»	12	40	4	2	Vilanant, Gerona. D. L.
4.837	2.885	Valeriano Fornés...	E	21	6	1850	Alicante	1	»	12	43	6	17	Palma, Valencia. D. L.
4.838	2.886	Indalecio Ruiz...	E	30	4	1850	Guadal. <sup>a</sup>	1	»	12	40	»	26	Alhóndiga, Guadalajara. D. L.
4.839	2.887	Daniel Herizo...	E	3	1	1853	Albacete	1	»	12	40	»	11	Povedilla, Albacete. D. L.
4.840	2.888	Manuel J. Alcaine...	E	6	6	1849	Zaragoza	1	»	12	39	11	21	Sobradriel, Zaragoza. D. L.
4.841	2.889	Manuel Ferrer...	E	1.	1	1848	Orense.	1	»	12	39	10	»	Son (Santiago), Coruña. D. L.
4.842	2.890	Juan de Dios Sáez...	E	8	3	1851	Cuenca.	1	»	12	44	2	1	Herrumbiar, Cuenca. D. L.
4.843	2.891	Jaime Mirada...	E	20	3	1848	Lérida	1	»	12	47	3	28	Preixana, Lérida. D. L.
4.844	2.892	Santiago Blázquez	E	25	7	1849	Avila.	1	»	12	39	3	11	El Alamo, Madrid. D. L.
4.845	2.893	José Lozano...	E	18	11	1848	Lérida	1	»	12	40	1	4	Baldomá, Lérida.
4.846	2.894	Ildefonso González...	E	28	2	1850	Zamora.	1	»	12	38	11	12	Villavendimio, Zamora. D. L.
4.847	2.895	Pedro Picó...	E	18	12	1847	Alicante	1	»	12	38	10	21	Benidoleig, Alicante. D. L.
4.848	2.896	Andrés Santos...	E	20	9	1853	»	1	»	12	38	7	10	Veguillas, Salamanca. D. L.
4.849	2.897	Bernardo Muñoz...	E	20	8	1851	Cuenca.	1	»	12	38	7	9	Cuevas de Velasco, Cuenca. D. L.
4.850	2.898	Jaime Palmer...	E	28	1	1856	Baleares	1	»	12	38	6	3	Estallenchs, Baleares. D. L.
4.851	2.899	Florentino Carcos	S	14	3	1855	Cáceres	1	»	12	38	5	15	Villa del Rey, Cáceres. D. L.
4.852	2.900	Manuel Cabañas...	E	17	11	1845	Badajoz	1	»	12	38	4	19	San Jorge, Badajoz. D. L.
4.853	2.901	Jesús Rosende...	E	3	12	1849	Pontevedra.	1	»	12	39	10	17	Paderne, Coruña. D. L.
4.854	2.902	Salvador Boronat.	E	14	12	1854	Valencia	1	»	12	39	4	29	Almoines, Valencia. D. L.
4.855	2.903	Nicasio Febrero...	E	14	12	1845	León.	1	»	12	38	2	»	Caleao (Caro), Oviedo. D. L.
4.856	2.904	José Alvarez...	E	8	2	1849	Oviedo.	1	»	12	38	»	7	El Fresno (Grado), Oviedo. D. L.
4.857	2.905	Antonio Gallart...	E	17	12	1845	Lérida.	1	»	12	41	»	16	Escaló, Lérida. D. L.
4.858	2.906	José Blanco...	E	28	5	1847	Pontevedra.	1	»	12	37	10	»	Moeche, Coruña. D. L.
4.859	2.907	Blas M. Martín...	E	11	7	1846	Burgos.	1	»	12	39	10	27	Coruña del Conde, Burgos. D. L.
4.860	2.908	Antonio Foz...	E	18	5	1847	Lérida.	1	»	12	44	3	28	San Salvador de Toló, Lérida. D. L.
4.861	2.909	León M. Alvaro...	E	11	4	1845	Guadal. <sup>a</sup>	1	»	12	46	9	15	Albares, Guadalajara. D. L.
4.862	2.910	Javier Fernández.	E	19	11	1852	Oviedo.	1	»	12	40	10	1	San Martín (C. Onís), Oviedo. D. L.
4.863	2.911	Manuel Cuervo...	E	16	12	1855	Oviedo.	1	»	12	37	7	12	Feleches (Siero), Oviedo. D. L.
4.864	2.912	José Lobato...	E	19	3	1858	León.	1	»	12	37	7	»	Palacios Valduerna, León. D. L.
4.865	2.913	Gabriel Pérez...	E	18	3	1856	Alicante	1	»	12	37	5	23	Jacarilla, Alicante. D. L.
4.866	2.914	Juan V. Ortega...	E	14	2	1856	Cuenca.	1	»	12	37	2	5	Fuente, Cuenca. D. L.
4.867	2.915	Ambrosio Pérez...	E	7	12	1852	C. Real	1	»	12	37	2	4	Peraleda, Badajoz. D. L.
4.868	2.916	Vicente Arbea...	E	21	3	1852	Zaragoza	1	»	12	36	11	10	Tiermas, Zaragoza. D. L.
4.869	2.917	José Asensio...	E	22	3	1847	Teruel.	1	»	12	44	8	1	Villar del Cobo, Teruel. D. L.
4.870	2.918	Tomás Fondevilla.	E	30	12	1858	Zaragoza	1	»	12	36	11	5	Luceni, Zaragoza. D. L.

(Gaceta 10 julio).

4.871	2.919	José Donada...	S	25	2	1851	Gerona.	1	»	12	36	10	3	Fornells de la Selva, Gerona. D. L.
4.872	2.920	Jaime Farré...	E	24	3	1848	Lérida.	1	»	12	45	6	7	Sudanel, Lérida. D. L.



4.873 2.921	Andrés Cebollada...	E	3	2	1848	Teruel.	1	»	12	36	7	4	Luco de Jiloca, Teruel. D. L.
4.874 2.922	Julían Fernández...	E	16	3	1851	Alava.	1	»	12	38	5	17	Hermúa, Vizcaya. D. L.
4.875 2.923	Francisco García...	S	4	6	1856	Valladolid.	1	»	12	36	5	5	Pinel de Abajo, Valladolid. D. L.
4.876 2.924	Narciso González...	E	29	10	1859	Cuenca.	1	»	12	36	4	17	Saceda del Río, Cuenca. D. L.
4.877 2.925	José Alvarez...	S	19	3	1849	León.	1	»	12	36	4	12	Cuadros, León. D. L.
4.878 2.926	Jenaro Blanco...	S	19	9	1851	León.	1	»	12	36	4	2	Arganza, León. D. L.
4.879 2.927	Pedro M. Prieto...	E	16	9	1847	Salamanca.	1	»	12	37	8	29	Villaseco de los Reyes, Salamanca. De- rechos limitados.
4.880 2.928	Gabriel Duch...	E	8	1	1860	Gerona.	1	»	12	36	1	3	Avignonet, Gerona. D. L.
4.881 2.929	Hilario Lozano...	E	13	1	1858	Cuenca.	1	»	12	35	11	22	Vellisca, Cuenca. D. L.
4.882 2.930	Ambrosio Gracia...	E	7	12	1846	Zaragoza.	1	»	12	35	10	22	Becerril de la Sierra, Madrid. D. L.
4.883 2.931	Pedro Moga...	E	30	6	1847	Barcelona.	1	»	12	35	9	25	Villamitjana, Lérida. D. L. En comi- sión.
4.884 2.932	Ramón Lacasa...	S	27	10	1853	Huesca.	1	»	12	35	9	20	Villancia, Huesca.
4.885 2.933	Benito E. Fairen...	E	»	»	»	Guipúzcoa.	1	»	»	14	7	1	Zarauz, Guipúzcoa.
4.886 2.934	Santos N. Fernández.	S	22	5	1872	León.	»	»	»	21	4	14	Pereda, Oviedo.
4.887 2.935	Benjamín Fernández.	E	6	4	1885	Oviedo.	»	»	»	4	»	6	Rodeles, Oviedo.
4.888 2.936	Gregorio Gutiérrez...	E	9	9	1881	Santander.	»	»	»	13	3	25	Santullano, Oviedo.
4.889 2.937	Celestino López...	E	15	6	1880	Oviedo.	»	»	»	11	7	8	Villamar, Oviedo.
4.890 2.938	Gaudencio Pérez...	S	12	2	1881	Navarra.	»	»	»	10	9	13	Azqueta, Navarra.
4.891 2.939	Angel Fernández.	E	1.º	3	1881	Oviedo.	»	»	»	9	8	1	Logrezana, Oviedo.
4.892 2.940	Valentín Menéndez...	E	23	8	1881	Oviedo.	»	»	»	7	1	18	Santiago, Oviedo.
4.893 2.941	José M. Martínez...	E	10	5	1884	Oviedo.	»	»	»	5	»	17	Caces, Oviedo.
4.894 2.942	Juan Sánchez...	E	23	6	1875	Avila.	»	»	»	5	»	15	Villa, Oviedo.
4.895 2.943	Gerardo Rodríguez...	E	9	8	1874	León.	»	»	»	4	10	1	Llamero, Oviedo.
4.896 2.944	Moisés González...	S	3	8	1887	León.	»	»	»	3	8	5	Boquerizo, Oviedo.
4.897 2.945	José Pedraces...	S	4	4	1863	Oviedo.	»	»	»	21	4	»	San José, Oviedo.
4.898 2.946	Jacinto Roza...	S	5	4	1879	Oviedo.	»	»	»	19	8	27	Dego, Oviedo.
4.899 2.947	Manuel Sevares...	S	19	9	1873	Oviedo.	»	»	»	13	3	28	Cereceda, Oviedo.
4.900 2.948	Tomás García...	E	7	3	1877	León.	»	»	»	9	4	14	Sardonado, León.
4.901 2.949	Aurelio Alvarez...	S	6	3	1873	León.	»	»	»	9	2	19	Villafeliz, León.
4.902 2.950	José Escobar...	S	1.º	11	1882	Navarra.	»	»	»	7	5	1	Carreña, Oviedo.
4.903 2.951	Julio Nevares...	E	10	2	1887	Palencia.	»	»	»	4	9	1	Abrés, Oviedo.
4.904 2.952	Primitivo García.	E	18	7	1873	León.	»	»	»	1	5	10	Requejo y Corús, Oviedo.
4.905 2.953	Pedro Madrigal...	S	12	6	1864	Guadal. <sup>a</sup>	»	»	»	16	8	19	Latores, Oviedo.
4.906 2.954	Atanasio Martínez...	E	1.º	11	1876	Oviedo.	»	»	»	13	10	24	San Andrés, Oviedo.
4.907 2.955	Pedro A. García...	S	2	11	1886	Oviedo.	»	»	»	3	10	»	Coaña, Oviedo.
4.908 2.956	Angel Jiménez...	S	5	5	1874	Burgos.	»	»	»	14	3	26	Bello, Teruel.
4.909 2.957	Angel López...	N	7	3	1879	Huesca.	»	»	»	11	9	18	Arro, Huesca.
4.910 2.958	Antonio Obis...	S	25	12	1879	Huesca.	»	»	»	10	1	25	Almunia, Huesca.
4.911 2.959	Luis Espinar...	S	8	10	1881	Soria.	»	»	»	8	11	9	Rollamanta, Soria.
4.912 2.960	Lorenzo Calavia...	E	14	11	1878	Zaragoza.	»	»	»	8	»	5	Terriente, Teruel.
4.913 2.961	Manuel Villa...	S	9	11	1874	Huesca.	»	»	»	7	11	26	Antillón, Huesca.















5.043	3.091	Vicente del Rfo....	E	24	5	1878	Soria.	»	»	9	»	»	14	7	11	Ciria, Soria.
5.044	3.092	Nicolás A. Ignacel ...	S	6	12	1890	Huesca.	»	»	9	»	»	»	9	2	Bailo, Huesca.
5.045	3.093	Teodoro López... ..	E	9	11	1879	Zaragoza.	»	»	9	»	»	4	10	23	Liceras, Soria.
5.046	3.094	Emilio Martínez... ..	E	15	11	1879	Cuenca.	»	»	9	»	»	3	7	15	Villalgordo, Cuenca.
5.047	3.095	José P. Galindo... E y	B	12	11	1879	Alicante	»	»	9	»	»	1	10	12	Villamayor de Calatrava, Ciudad Real
5.048	3.096	Francisco Mirallas...	S	21	1	1888	Huesca.	»	»	9	»	»	»	9	1	Osso de Cinca, Huesca.
5.049	3.097	Julían García... ..	S	15	6	1889	Madrid.	»	»	9	»	»	»	9	1	Lezón, Soria.
5.050	3.098	Judío Navas... ..	E	15	5	1877	Soria.	»	»	9	»	»	»	9	1	Retortillo, Soria.
5.051	3.099	Francisco González...	E	10	1	1870	Orense	»	»	9	»	»	26	9	13	Boqueijón, Coruña.
5.052	3.100	Manuel Abades ... ..	S	25	5	1865	Pontevedra.	»	»	9	»	»	23	»	9	Nogueira, Orense.
5.053	3.101	Manuel Carballido....	S	6	3	1865	Coruña.	»	»	9	»	»	21	1	25	Sésamo, Coruña.
5.054	3.102	José Faríña... ..	S	16	11	1866	Coruña.	»	»	9	»	»	18	5	6	Zas, Coruña.
5.055	3.103	Bruno Bayona... ..	S	6	11	1877	Teruel.	»	»	9	»	»	15	8	2	Oribuela del Tremedal, Teruel.
5.056	3.104	Lucas D. Villalta... ..	S	29	11	1882	Teruel.	»	»	9	»	»	14	7	6	Santolea, Teruel.
5.057	3.105	Juan Suárez... ..	E	14	8	1872	Coruña.	»	»	9	»	»	14	7	3	Chacín, Coruña.
5.058	3.106	José M. Piña... ..	S	4	12	1881	Coruña.	»	»	9	»	»	14	7	»	Cancas, Coruña.
5.059	3.107	José B. Cancio... ..	S	6	1	1876	Lugo.	»	»	9	»	»	14	7	»	Nogales, Lugo.
5.060	3.108	Luis Freijanes. ... ..	S	27	6	1872	Pontevedra.	»	»	9	»	»	14	6	29	Cabreiras, Pontevedra.
5.061	3.109	Antonio Rollón ... ..	N	13	1	1874	Orense.	»	»	9	»	»	12	11	21	Toen, Orense.
5.062	3.110	Juan Rey ... ..	S	19	6	1864	Pontevedra.	»	»	9	»	»	12	9	8	Nantes, Pontevedra.
5.063	3.111	Marcelino Friol... ..	E	2	1	1874	Pontevedra.	»	»	9	»	»	9	8	16	Monforte, Lugo.
5.064	3.112	Manuel Martínez... ..	E	16	12	1855	Coruña.	»	»	9	»	»	9	1	12	Souto, Orense.
5.065	3.113	Enrique Salas... ..	E	1.º	9	1884	Madrid.	»	»	9	»	»	8	4	28	Parada, Orense.
5.066	3.114	Florencio Hernández.	S	20	4	1880	Coruña.	»	»	9	»	»	7	8	20	Dujame, Pontevedra.
5.067	3.115	José Crego... ..	E	21	4	1875	Coruña.	»	»	9	»	»	7	8	14	Angeles, Coruña.
5.068	3.116	Eloy Llanos ... ..	E	1.º	12	1878	Coruña.	»	»	9	»	»	7	3	4	Ballo, Coruña.

(Continuará).

Gaceta 15 julio).

Continuación de <i>El Magisterio Español</i> del día 11 de julio, página 46.																
4.819	2.759	Concepción Verdú ...	E	11	4	1854	Alicante	1	»	12	33	6	7	7	7	Campo de Mirra, Alicante. D. L.
4.820	2.760	Nicasia Mazeduelo ...	E	14	12	1854	Segovia.	1	»	12	33	5	27	27	27	Lastros de Cuéllar, Segovia. D. L.
4.821	2.761	Leandra Barroso... ..	E	13	3	1855	Segovia.	1	»	12	33	5	1	1	1	Escalona, Segovia. D. L.
4.822	2.762	Gumersinda H. Arana	S	13	1	1851	Vizcaya.	1	»	12	33	3	1	1	1	Mañaria, Vizcaya. D. L.
4.823	2.763	Concepción Calvo... ..	E	5	12	1857	Cáceres	1	»	12	33	2	6	6	6	Granadilla, Cáceres. D. L.
4.824	2.764	Elvira González... ..	E	18	7	1855	Lugo.	1	»	12	33	1	4	4	4	Nogales, Lugo. D. L.
4.825	2.765	Vicenta García... ..	E	19	4	1855	Cáceres.	1	»	12	32	10	25	25	25	Berrocalejo, Cáceres. D. L.
4.826	2.766	Margarita Rubio... ..	E	10	6	1856	Logroño	1	»	12	32	10	21	21	21	Zaldua, Vizcaya. D. L.
4.827	2.767	Emilia M. Valdivieso.	E	9	11	1848	Madrid.	1	»	12	32	10	1	1	1	Renedo, Santander. D. L.
4.828	2.768	María D. Crespo... ..	E	18	9	1852	Zamora.	1	»	12	32	9	22	22	22	Fresno de Sayago, Zamora. D. L.
4.829	2.769	Marcelina Marván ...	S	8	5	1862	Zamora.	1	»	12	32	9	17	17	17	Castronuevo, Zamora. D. L.
4.830	2.770	Inés Manso... ..	S	30	5	1845	Zamora.	1	»	12	32	9	14	14	14	Monfarracinos, Zamora. D. L.
4.831	2.771	Juana Vicente... ..	E	27	12	1859	Salamanca.	1	»	12	32	9	9	9	9	Moraleja de Sayago, Zamora. D. L.
4.832	2.772	Cristina Pérez... ..	E	1.º	8	1847	Zamora.	1	»	12	32	9	8	8	8	Moralina de Sayago, Zamora. D. L.



4.833	2.773	Celestina Posada...	E	19	5	1846	Zamora.	1	»	12	32	9	6	Valdescarriel, Zamora. D. L.
4.834	2.774	Alejandra González...	E	26	2	1856	Vizcaya.	1	»	12	32	7	»	Gorliz, Vizcaya. D. L.
4.835	2.775	Dolores Corominas...	E	7	10	1856	Gerona.	1	»	12	32	5	27	Porqueras, Gerona. D. L.
4.836	2.776	Concepción Arandia...	E	14	12	1857	Vizcaya.	1	»	12	32	5	27	Maruri, Vizcaya. D. L.
4.837	2.777	Carmen Casadesús...	E	23	4	1862	Gerona.	1	»	12	32	5	24	Corsá, Gerona. D. L.
4.838	2.778	Vicenta Miranda...	E	19	10	1856	Huesca.	1	»	12	32	5	5	Castellolí, Barcelona. D. L.
4.839	2.779	Dolores Castells...	E	23	10	1857	Gerona.	1	»	12	32	4	28	C. del Boix, Barcelona. D. L.
4.840	2.780	Teresa Zaragoza...	E	28	10	1857	Alicante.	1	»	12	30	3	5	Santa Faz (Alicante), Alicante. D. L.
4.841	2.781	Clementina Ruiz...	E	13	5	1852	Granada.	1	»	12	32	3	1	Cástaras, Granada. D. L.
4.842	2.782	Josefa Berbegal...	E	27	4	1853	Alicante.	1	»	12	32	2	14	Cañada, Alicante. D. L.
4.843	2.783	Rosa Balcells...	E	10	2	1865	Barcelona.	1	»	12	30	1	29	Perafita, Barcelona. D. L.
4.844	2.784	Brígida Sáinz...	E	16	9	1854	Santander.	1	»	12	31	11	18	San Vicente, Santander. D. L.
4.845	2.785	Vicenta C. Cobo...	E	19	4	1855	Santander.	1	»	12	31	11	11	Heras, Santander. D. L.
4.846	2.786	Victoria de la Cruz...	E	23	12	1848	Salamanca.	1	»	12	31	10	14	Tejares, Salamanca. D. L.
4.847	2.787	Estanislada Illán...	S	7	5	1858	Valencia.	1	»	12	31	8	24	Canillas de Esgueva, Valladolid.
4.848	2.788	Josefa Gou...	E	28	2	1857	Tarragona.	1	»	12	31	8	7	Cañellas, Barcelona. D. L.
4.849	2.789	Isabel Rodrigo...	E	18	7	1856	Zamora.	1	»	12	31	7	18	Ferrerías de Abajo, Zamora. D. L.
4.850	2.790	Jacoba Rodríguez...	S	3	5	1862	Zamora.	1	»	12	31	7	18	San Pedro de Ceque, Zamora. D. L.
4.851	2.791	Vicenta Serrano...	E	4	1	1854	Cuenca.	1	»	12	31	5	5	Almodóvar del Pinar, Cuenca. D. L.
4.852	2.792	Ignacia Pérez...	E	31	7	1848	Segovia.	1	»	12	31	2	4	Ancones, Segovia. D. L.
4.853	2.793	Manuela Minguela...	E	1.º	1	1856	Segovia.	1	»	12	30	11	20	Urueñas, Segovia. D. L.
4.854	2.794	Casilda Arias...	E	23	8	1845	Orense.	1	»	12	31	10	2	Cervo, Lugo. D. L.
4.855	2.795	Dionisia R. Jiménez...	E	8	4	1852	Cáceres.	1	»	12	30	7	28	Barrado, Cáceres. D. L.
4.856	2.796	Manuela Chaves...	E	29	1	1851	Sevilla.	1	»	12	36	6	29	Almensilla, Sevilla. D. L.
4.857	2.797	María M. Hernández...	S	21	7	1860	Zamora.	1	»	12	32	5	23	Fresno de la Ribera, Zamora. D. L.
4.858	2.798	Matilde Ainceldegui...	E	5	2	1851	Badajoz.	1	»	12	42	6	24	Las Labores, Ciudad Real. D. L. En comisión con 1.000.
4.859	2.799	Tiburcia Bueno...	E	13	4	1849	Logroño.	1	»	12	32	5	10	Tricio, Logroño. D. L.
4.860	2.800	Elisa Carredano...	E	14	1	1862	Santander.	1	»	12	31	5	20	Entrambasaguas, Santander. D. L.
4.861	2.801	Vicenta A. Cano...	E	14	12	1862	León.	1	»	12	30	5	26	Castrillo Polvazares, León. D. L.
4.862	2.802	Higinia E. Rodríguez.	E	2	1	1854	C. Real.	1	»	12	37	5	3	Valverde, Ciudad Real. D. L. En comisión con 1.000.
4.863	2.803	Juana Núñez...	E	23	8	1861	Lugo.	1	»	12	34	»	18	Piedrafitá, Lugo. D. L.
4.864	2.804	María A. de Lera...	E	4	3	1847	Oviedo.	1	»	12	31	8	»	Sardón de Duero, Valladolid. D. L.
4.865	2.805	Manuela Martín...	S	9	12	1861	Zamora.	1	»	12	32	2	2	Alfaraz, Zamora. D. L.
4.866	2.806	Leonor García...	E	18	5	1850	León.	1	»	12	41	3	4	San Adrián del Valle, León. D. L.
4.867	2.807	Joaquina Suso...	S	17	6	1849	Burgos.	1	»	12	35	»	26	Santurdejo, Logroño. D. L.
4.868	2.808	Filomena Ortega...	E	30	3	1865	Cuenca.	1	»	12	32	5	24	Cañada del Hoyo, Cuenca. D. L.
4.869	2.809	Manuela Alcaíne...	E	1.º	7	1847	Teruel.	1	»	12	42	6	18	El Poyo, Teruel. D. L.
4.870	2.810	Sebastiana Serrano...	E	28	2	1860	Teruel.	1	»	12	38	1	14	Torreçilla del Rebolgar, Teruel. D. L.
4.871	2.811	Francisca R. Alonso...	E	19	9	1864	Valladolid.	1	»	12	31	5	10	Castrocontrigo, León. D. L.
4.872	2.812	Engracia Pallares...	E	9	3	1850	Tarragona.	1	»	12	37	3	27	Salomó, Tarragona. D. L.

(Continuará).

(Gaceta 14 julio).



Artículo 1.º La provisión de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que correspondan al concurso general de traslado, se verificará semestralmente por la Dirección general de Primera enseñanza, debiendo este Centro publicar los anuncios correspondientes en la «Gaceta de Madrid» en las segundas quincenas de los meses de enero y julio.

En estas convocatorias se comprenderán todas las Escuelas que hayan vacado hasta el último día del mes anterior al del anuncio, siempre que el último Maestro titular que las haya servido hubiera disfrutado el sueldo de 1.000 o más pesetas.

Art. 2.º Para tomar parte en el concurso general de traslado, precisa ser Maestro titular de Escuela nacional de Primera enseñanza, con sueldo de 1.000 o más pesetas, y llevar dos años de servicios en la misma localidad desde la cual se solicita.

Art. 3.º Cuando se trate de proveer por traslado Regencias de Escuelas prácticas agregadas a las Normales, los que la soliciten deberán tener, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, el título de Maestro Normal o el de Superior, con arreglo al plan de 1901, y a falta de aspirantes con dichos títulos, podrán ser adjudicadas a los que tengan el de Maestro Superior o el del plan vigente. Para las Direcciones de las Escuelas graduadas, será suficiente el título de Maestro Superior o el de Maestro del plan actual.

Art. 4.º Los Maestros que al cumplir la pena de separación de la enseñanza, impuesta por expediente gubernativo, tengan derecho a volver al servicio activo en distintas Escuelas de las que servían al ser separados, los que por virtud de licencia ilimitada o excedencia se hallen fuera de la enseñanza, los que por cualquier causa no estén en el servicio activo y tengan derecho a ingresar en el Magisterio, y los que, por incompatibilidad con las Autoridades locales, deban ser trasladados a otras Escuelas, podrán solicitar, en cualquier tiempo, de la Dirección general de Primera enseñanza, su nombramiento, fuera de concurso, concediéndose a los comprendidos en los tres primeros casos, Escuela y sueldo igual o equivalente al que disfrutaron al cesar en la enseñanza o tengan reconocido por disposiciones especiales, y a los últimos, solamente Escuela, por tratarse de un traslado. Las Escuelas que a todos ellos habrán de otorgárseles, será mediante sorteo hecho por la Comisión del Escalafón general del Magisterio, con arreglo a los siguientes preceptos:

a) Los Maestros que al cesar en la enseñanza por cualquiera de las causas enumeradas en el párrafo anterior sirviesen Escuelas de capitales de provincia o de poblaciones de más de 20.000 habitantes, tendrán derecho al reingreso en el Magisterio en Escuelas de esta clase que hubieran quedado desiertas en concurso de traslado o sus resultas, y si no las hubiera, de las que existan vacantes de igual clase.

b) Los Maestros que al cesar en la enseñanza sirvieran Escuelas de menor número de habitantes del fijado en el párrafo anterior, sólo podrán reingresar en Escuelas que no sean de capitales de provincia ni de poblaciones de 20.000 habitantes, que hayan quedado desiertas en el concurso general o sus resultas, y si no hubiera de éstas, de las que existan vacantes y no sean de las pertenecientes al concurso rápido.

Art. 5.º Los Maestros consortes que desempeñen en propiedad Escuelas nacionales de Primera enseñanza y disfruten sueldos de 1.000 o más pesetas, con cargo al Tesoro, podrán solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, por una sola vez para reunirse, Escuelas que no estén anunciadas al concurso y no sean de nueva creación.

Igual derecho tendrán los Maestros titulares de las Escuelas nacionales con el haber de 1.000 o más pesetas satisfecho por el Estado, cuyos cónyuges pertenezcan al Profesorado oficial o desempeñen algún cargo retribuido por el Estado, la Provincia o el Municipio.

Art. 6.º Cuando sean varios los que soliciten una misma Escuela por el derecho de consortes, se seguirá para el nombramiento el orden de preferencia establecido para los concursos de traslado.

Art. 7.º Las permutas entre Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con sueldo de 1.000 o más pesetas satisfecho por el Tesoro, podrán autorizarse por la Dirección general del ramo, siempre que los solicitantes reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Que ninguno de los permutantes cuente con más de cincuenta y ocho años de edad.

2.ª Que no estén sujetos ninguno de ellos a expediente gubernativo.

3.ª Que no tengan solicitada Escuela por concurso de traslado pendiente de resolución ni pedida la sustitución por imposibilidad física.

4.ª Que no hayan obtenido permuta en los cinco años anteriores ni estén en período de observación por enfermedad.

5.ª Que lleven, cuando menos, dos años



de servicio en propiedad en la Escuela que desean permutar, y

6.ª Que entre ambos solicitantes no exista mayor diferencia de seis categorías del Escalafón general.

Art. 8.º Desde la publicación de este Decreto, los Maestros titulares de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que padezcan enfermedades que les impidan desempeñar sus cargos, sólo podrán solicitar de los Rectorados un período de observación que durará tres meses, y si transcurrido este tiempo no se encuentran en condiciones de volver al servicio, presentarán el expediente de sustitución por imposibilidad, si reúnen las condiciones del artículo 28 del Real decreto de 19 de agosto de 1915. Los que no las reúnan quedarán en situación de licencia ilimitada sin sueldo, proveyéndose sus Escuelas en propiedad.

Los que hayan obtenido la concesión del período de observación no podrán hacer nueva petición en el plazo de cuatro años, aunque sea en distinta Escuela.

Art. 9.º Interin no se disponga de créditos suficientes en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para dotar las Escuelas de 625 pesetas con el haber de 1.000 pesetas, seguirá en suspenso el artículo 14 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, y, por tanto, vigente la Real orden de 3 de marzo del corriente año.

Art. 10. Quedan derogados los artículos 15, 16, 20, 22 y 23 del Real decreto de 19 de agosto de 1915 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Art. 11. El Ministro de Instrucción pública, y por delegación suya la Dirección general de Primera enseñanza, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez de julio de mil novecientos dieciséis.— ALFONSO.— El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(Gaceta 15 julio).

### 10 JULIO.—RR. OO.,

*nombrando, a propuesta del Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Profesoras numerarias de Escuelas Normales a las señoras que se indican.*

Doña María de la Victoria Montiel, de Historia, de la Escuela Normal de Maestras de Almería, con 2.500 pesetas.

Doña María Mercedes Garrido, de Física, Química e Historia Natural, de la de Lugo, con 2.500 pesetas.

Doña María del Pilar García, de Matemáticas, de la de Lugo, con 2.500 pesetas.

Doña María Castellanos Díaz, de Labores y Economía doméstica, de la de Lugo, con 2.500 pesetas.

Doña Natividad Pérez-Seoane, de Historia, de la de Lugo, con 2.500 pesetas.

Doña Julia Pérez-Seoane, de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho escolar, de la de Lugo, con 2.500 pesetas.

Doña Petra Alario, de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la de Almería, con 2.500 pesetas.

Doña María de los D. Torres, de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la de Cuenca, con 2.500 pesetas.

Doña Montserrat Bertrán, de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la de Lugo, con 2.500 pesetas.

Doña Herminia Martínez, de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la de Soria, con 2.500 pesetas.

Doña María Jesús Pérez-Seoane, de Historia, de la de León, con 2.500 pesetas.

Doña María Carbajo, de Prácticas, de Historia, de la de La Laguna (Canarias), con 2.500 pesetas y 1.000 de gratificación de residencia.

Las Profesoras de la Escuela Normal de Lugo no podrán tomar posesión de los referidos cargos hasta el 16 de agosto próximo, desde cuya fecha comenzará a contarse el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días para verificarlo, a pesar de lo cual figurarán en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales en el lugar que les corresponde, conforme al número obtenido en la lista de calificaciones.

(Gaceta 17 julio).

### 12 JULIO.—R. O.,

*resolviendo consultas dirigidas sobre la situación en que se encuentran algunos Maestros que no pueden tomar posesión de las Escuelas para que han sido nombrados en virtud de oposición por estar cumpliendo el servicio militar.*

Vistas las consultas dirigidas a este Ministerio respecto a la situación en que se encuentran algunos Maestros, que no pueden tomar posesión de las Escuelas para que han sido nombradas en virtud de oposición por estar cumpliendo el servicio militar,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que en cualquier momento que los Maestros nombrados por oposición se presenten a tomar posesión de su Escuela, sea la que quiera su situación en el Ejército, se les dé la posesión.

2.º Que esta posesión no tendrá más



efectos que las de antigüedad en el Escalafón, y de ningún modo afectará a los económicos; y

3.º Que los Maestros interinos que desempeñan estas Escuelas se considerarán como sustitutos del Maestro propietario durante el tiempo que permanezcan en el servicio militar.

Lo que digo etc. Madrid, 12 de julio de 1916.—*Royo Villanova*.

(Gaceta 17 julio).



## OPOSICIONES

### UNIVERSIDAD DE SEVILLA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de mayo último, en virtud de la cual se asignan al Rectorado de este Distrito universitario, como correspondientes a la provisión por el turno de oposición libre, 13 vacantes para Maestros y 13 para Maestras de sueldos de entrada en el Escalafón, las cuales han de aplicarse a la colocación de los opositores comprendidos en las listas de aspirantes, que se hallen pendientes de destino; y separadas conforme al apartado 2.º de dicha Orden las correspondientes a la provincia de Canarias, se convoca por el presente anuncio a los opositores y opositoras que a continuación se expresan y forman los Cuerpos de aspirantes, así como también a los anteriormente colocados, en virtud de las mismas oposiciones, que continúen en las Escuelas que eligieron, y a la opositora doña María Manuela Rubio Velasco, cuyo nombramiento, en virtud de la Real orden de 31 de enero del corriente año, disponiendo la agregación de las plazas de nueva creación, se halla aún pendiente, las cuales, según criterio establecido, tienen derecho de tanteo por orden de número para elegir las plazas que nuevamente se agreguen a las oposiciones, a fin de que concurren a la Cámara Rectoral de esta Universidad, el día en que se cumplan los diez, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», o al siguiente si aquél fuera festivo, a las diez en punto, al objeto de proceder a la elección de plazas que al final se citan, y en su caso, a las que resulten vacantes por nueva elección de los ya colocados.

Los opositores y opositoras que no puedan concurrir al acto, podrán delegar en otra persona, comunicándolo a este Rectorado, entendiéndose que los que no

concurran ni deleguen, de los que ya tienen plaza, se conforman en continuar en las Escuelas que desempeñan, y los que están en expectación de destino, se conformarán con las plazas que se les adjudiquen.

*Listas de aspirantes en expectación de destino.*

#### MAESTROS

1, D. Tomás D. Hurtado; 2, Gregorio Munilla; 3, Cayetano Alvarez; 4, José Moreno; 5, Julio Martínez; 6, Manuel Herrera; 7, Francisco Ferrer; 8, Antonio Fernández; 9, Melchor Continente; 10, Fermín Requena; 11, Pedro Sánchez.

#### MAESTRAS

1, Doña Carmen Garzón; 2, María de los Dolores Cafranga; 3, Rosario Presas; 4, Joaquina Benítez; 5, María del Carmen Valle; 6, Carmen Fernández; 7, Ana Cuevas; 8, María de las Mercedes León; 9, Julia Cruz Pérez; 10, María de las Mercedes Fernández.

*Relación de las plazas que se agregan.*

#### PARA MAESTROS

Azuaga, Escuela procedente de desdoble; Algeciras, Baena, Bujalance, Cabeza de Vaca, Castillo de las Guardas, Lucena, Morón, Osuna, Puente Genil y Villalba del Alcor, Auxiliares.

#### PARA MAESTRAS

Berlanga, Auxiliaría; Codosera, Escuela; Esparragosa de Lares, Auxiliaría; Herrera del Duque, Escuela; Higuera la Real, Auxiliaría; Maguilla, Orellana la Sierra, Villanueva del Fresno, Villamartín, Zarza Capilla y Zahinos, Escuelas.

Lo que se publica, para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 8 de julio de 1916.—El Rector, *Feliciano Candáu*.

(Gaceta 15 julio).



### Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

#### *Anuncio.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden del Rectorado Central, fecha 19 de los corrientes; de acuerdo con la instrucción cuarta de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de mayo último, y con sujeción a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 19 de agosto de 1915 y art. 9.º del Reglamento



de 25 de agosto de 1911, se anuncian para ser provistas en Maestra y por oposición en turno restringido, en esta provincia de Madrid, dos vacantes de sueldo de 1.000 pesetas en Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Madrid, 26 de junio de 1916.—El Jefe de la Sección, *Rafael López Mora*. Aprobado: El Rector, *Conde*.

(B. O. 13 julio).

\*

\* \*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden del Rectorado Central, fecha 19 de los corrientes; de acuerdo con la instrucción cuarta de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de mayo último, y con sujeción a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 19 de agosto de 1915 y art. 9.º del Reglamento de 25 de agosto de 1911, se anuncian para ser provistas en Maestro y por oposición en turno restringido, en esta provincia de Madrid, tres vacantes de sueldo de 1.000 pesetas en Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Para ser admitidos a dichas oposiciones se exige que los aspirantes posean cuando menos el título de Maestro de Primera enseñanza elemental; desempeñen en propiedad Escuelas nacionales de 625 pesetas obtenidas por los procedimientos reglamentarios; no tengan plenitud de derechos si justificasen mayor sueldo, y remitan sus instancias en solicitud de tomar parte en los ejercicios de estas oposiciones, directamente, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 26 de junio de 1916.—El Jefe de la Sección, *Rafael López Mora*. Aprobado: El Rector, *Conde*.

(B. O. 14 julio).

## Correspondencia Particular

Santo Tomé de Zabarcos. J. H. Hemos dado ese asunto por terminado; estaremos siempre arma al brazo.

Santa María. M. F. Si solicita al día siguiente de cesar, tiene bastante con la hoja hoja de servicios. Más tarde, necesita certificación de antecedentes penales.

Chamartín. J. F. Si se han reconocido sus derechos a la propiedad, puede, cuando ingrese, pedir plenitud de derechos por tener oposiciones aprobadas.

Ribera de Molina. E. M. Solicite del Jefe de la Sección.

Cerdedo. A. L. No tiene derecho. Diga el pliego que le falta.

Huelma. M. M. Saldrá en cuanto haya oportunidad y espacio.

Manzanares. F. P. Ese es un pleito entre compañeros ante el que el periódico debe permanecer neutral.

Navarniz. J. S. Hemos expuesto verbalmente sus ideas en lugar oportuno.

Barcelona. F. V. Se insertará.

X. y Z. No tenemos ese libro, pero se lo podemos proporcionar.

Valverde de Campos. B. E. Se publicará.

Moscardón. J. E. Se insertará.

Villaviciosa. A. Z. No tiene ningún derecho, ni esos servicios tienen ningún valor oficial. Siento decirle que esta Administración no puede enviar libros sin previo abono del importe.

Cabeza del Buey. C. V. J. En cuanto tengamos noticias las publicaremos en el periódico.

Bilbao. S. G. R. Muy agradecido por su cariñosa felicitación. Todos los saludamos.

Pradilla. J. M. No aparece; pero esté al cuidado de las Ordenes que publicará la «Gaceta» para solicitar de nuevo.

La Palma. P. S. Solamente cinco días. No puede disfrutar otra licencia. Por enfermedad hay que renunciar.

Burguillos. J. P. Sólo puedo decirle que el propuesto para más de una plaza está obligado a aceptar la primera plaza para que sea propuesto.

Orfa. J. F. No puede predecirse nada.

Casas de Benítez. A. B. No puede usted solicitar en los concursos rápidos sino en el general de traslado cuya nueva forma verá en el periódico. El mapa de Europa quizá sufra modificaciones con motivo de la guerra. Los hay de varios autores y tamaños, vea un catálogo.



### Suscripción

12 meses. . 12 pesetas  
6 » .. 6 »

No se hacen suscripciones por menos de 6 meses.

## EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Se publica: MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

### Correspondencia

Apartado núm. 131  
Calle de Quevedo, núm. 7

Horas de despacho para el público: de 9 a 1 y 3 a 7